



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1625/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0002558, Ent. N° 2059/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Unidad Centralizada de Adquisiciones (UCA) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) relacionadas con la Licitación Pública N° 4/2022 cuyo objeto es el suministro de ropa de uso hospitalario;

RESULTANDO: 1) que por Resolución de la UCA N° 32/2022 de fecha 7 de marzo de 2022, se dispuso convocar la convocatoria de la presente Licitación Pública, y autorizar la reducción del plazo de publicación de dicho procedimiento por razones de urgencia;

2) que asimismo por Resolución de la UCA N° 33/2022 de fecha 7 de marzo de 2022, se dispuso designar a la Comisión Asesora de Adjudicaciones para actuar en la presente contratación;

3) que se efectuaron las publicaciones correspondientes de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 51 del TOCAF, con la antelación suficiente;

4) que al Acto de Apertura que tuvo lugar con fecha 24 de marzo del 2022 se presentaron las siguientes firmas: CONFIR S.A, LOGIMED SRL, MEDIC PLAST S.A, MEDICAL ZONSEJNAS S.A, MEDICALKIT S.A, NIPRO MEDICAL CORPORATION- SUCURSAL URUGUAY, PAGMAPLAS SRL, PREGHENELLA CURBELO GERARDO ALEJANDRO, SAKIRA SOCIEDAD ANONIMA, SES LATAM SRL, SUFARMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y UNION DISRPOFARMA SOCIEDAD ANONIMA;



TRIBUNAL DE CUENTAS

5) que de acuerdo al Informe de fecha 6 de mayo de 2022 de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, en consideración al Pliego de Condiciones Particulares y a los informes técnicos, se sugiere declarar inadmisibles las ofertas de CONFIR S.A, LOGIMED SRL, PAGMAPLAS SRL, y SES LATAM SRL. Asimismo, resultan inadmisibles las ofertas MEDICAL ZONSEJNAS S.A para ítems N° 13 A, 41 B y 42 B y de MEDICALKIT S.A para los ítems N° 5, 7, 9, 12, 17, 21, 22, 23, 26 y 40. Por último, se descarta la oferta de UNION DISPROFARMA S.A, de acuerdo a lo indicado por la Comisión Asesora Técnica en cuanto a la obligatoriedad de presentar los certificados de ensayos para los ítems ofertados;

6) que respecto a los ítems 36, 39 y 40, se presentaron valores significativamente por encima de las referencias consideradas, resultando inconveniente a los intereses de la Administración, por lo que se procedió a invitar a mejora de ofertas de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 66 del TOCAF, lo cual fue autorizado por la UCA con fecha 8 de abril del corriente de acuerdo al siguiente detalle: MEDICAL ZONSEJNAS S.A (ítems 36 y 40), MEDICALKIT S.A (ítems 36 y 39), PREGHENELLA CURBELO GERARDO ALEJANDRO (ítem 40), SAKIRA S.A (ítem 39), SUFARMA SRL (ítems 36 y 40);

7) que asimismo, para el ítem 11, las ofertas de SUFARMA SRL y MEDICALKIT S.A, resultan similares, por lo que también se procedió a invitarlas a mejorar sus ofertas;

8) que de acuerdo al Informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones de fecha 6.05.22, se aconseja:

8.1) adjudicar los ítems de acuerdo al siguiente detalle:

1- SUFARMA SRL \$ 4.465.026,76, 2- SUFARMA SRL \$ 235.872,36, 3- SUFARMA SRL \$ 2.250.578,29, 4- SUFARMA SRL \$ 899.677,04, 5- MEDIC PLAST S.A \$ 1.873.044,96, 6- SUFARMA SRL \$ 1.334.621,20, 7- MEDIC PLAST S.A \$ 185.998,76, 8- SUFARMA SRL \$ 2.266.476,89, 9- SUFARMA



TRIBUNAL DE CUENTAS

SRL \$ 163.608,59, 10- SUFARMA SRL \$ 1.783.679,04, 11- SUFARMA SRL \$ 444.364,26, 12- MEDIC PLAST S.A \$ 338.180,41, 13- SUFARMA SRL \$ 14.400.309,53, 14- SUFARMA SRL \$ 20.128.777,56, 15- SUFARMA SRL \$ 3.829.093,17, 16- MEDIC PLAST S.A \$ 247.431,13, 17- SUFARMA SRL \$ 171.102, 19- MEDICAL ZONSEJNAS S.A \$ 1.756.042,99, 20- SUFARMA SRL \$ 8.810.753,87, 21- SUFARMA SRL \$ 2.247.693,84, 22- SUFARMA \$ 55.632.452,07, 24- SUFARMA SRL \$ 1.211.906,52, 25- SUFARMA SRL \$ 625.209,98, 26- SUFARMA SRL \$ 4.832.890,92, 27- SUFARMA SRL \$ 18.221.902,92, 28- SUFARMA SRL \$ 10.371.795,84, 29- MEDICAL ZONSEJNAS S.A \$ 5.332.193, 30- SUFARMA SRL \$ 797.299,52, 31- SUFARMA SRL \$ 138.924,23, 32- SUFARMA SRL \$ 9.869.769,38, 34- MEDICAL ZONSEJNAS S.A \$ 13.768.392,96, 37- SAKIRA S.A \$ 10.912.716,39, 38- MEDICAL ZONSEJNAS S.A \$ 1.031.871,12. TOTAL \$ 200.579.657,50 impuestos incluidos;

8.2) los ítems 13, 14, 15, 20, 21, 22, 24, 25, 27,28, 31, se adjudicaron a la oferta presentada por la empresa SUFARMA SRL amparada en la reserva del mercado del sub programa de contratación pública para el desarrollo de la Industria Textil y de la vestimenta. El adjudicatario deberá presentar para estos ítems el certificado de origen respectivo emitido por las entidades certificadoras, en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución de notificación;

8.3) dejar sin efecto los siguientes ítems:

- 18 - las ofertas calificadas técnicamente se consideran PMI (Precio Manifiestamente Inconveniente), a una distancia significativa y tal respecto a la referencia de precio, que es poco verosímil obtener una mejora para el mismo, aún realizando la convocatoria a tales efectos.
- 23 - debido a cambios en las necesidades de las Unidades Ejecutoras demandantes de este ítem, se deja sin efecto la adjudicación del mismo.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 33 - la mejor del precio del 1,18% por PMI es insuficiente para modificar dicha consideración sobre el mismo.
- 35 - la mejora de precio del 3,48% por PMI es insuficiente para modificar dicha consideración sobre el mismo.
- 36 - habiéndose considerado como PMI y efectuadas las invitaciones a los oferentes, no se recibieron mejoras de precio para la menor de las ofertas. El menor precio sigue siendo PMI.
- 39 - consideradas como PMI los precios idénticos de las dos ofertas calificadas, en ninguno de los dos casos presentaron mejora de ofertas.
- 40 - la mejora de precio del 3,95% por PMI es insuficiente para modificar dicha consideración sobre el mismo.
- 41- las ofertas presentadas no se ajustan al objeto de compra, de acuerdo a lo detallado en el anexo de calificación técnica.
- 42- la única oferta calificada técnicamente es considerada PMI, a una distancia significativa y tal respecto a la referencia de precio, que es poco verosímil obtener una mejora para el mismo aún realizando la convocatoria a tales efectos.

9) que habiéndose puesto de manifiesto la propuesta de la Comisión Asesora en virtud a lo dispuesto por el artículo 67 del TOCAF, la firma SAKIRA S.A presenta nota de fecha 17 de mayo del 2022, manifestando su disconformidad con la decisión de no adjudicar el ítem 39, por precio inconveniente, entendiendo que en toda la pandemia no hubo un precio mejor al presentado por dicha oferta, precio tapaboca alta eficiencia N95. Los precios inferiores que se manejaron en la pandemia, corresponden al tapaboca KN 95;

10) que la firma MEDICALKIT S.A evacua vista al Informe de la Comisión Asesora en virtud de varios fundamentos:

10.1) se le adjudicaron varios ítems a la firma SUFARMA SRL en aplicación de la "Reserva de la Industria Textil", siendo un error dado que dicha empresa en



TRIBUNAL DE CUENTAS

ningún momento solicitó beneficiarse con el mecanismo de “reserva de mercado”, el cual no se presume y requiere una manifestación inequívoca de la empresa.

10.2) dado que el Pliego no tenía prevista la reserva de una porción de mercado, no corresponde aplicar un beneficio en ese sentido. En efecto de lo que surge en SICE, es voluntad de beneficiarse con un régimen de preferencia, lo cual, de acuerdo a lo dispuesto en el art. Dto. 15/020, es excluyente con el mecanismo de la reserva de mercado.

10.3) incluso de entenderse que sí sería de aplicación una reserva de mercado- lo que no corresponde por no desprenderse del pliego, ni haberse explicitado por el oferente- en todo caso, debería ser únicamente por una porción del objeto licitado, por lo que no se comprende por qué razón se le adjudica la totalidad del ítem.

10.4) los precios adjudicados en los ítems 13, 14, 15, 20, 21, 22, 24, 25, 27, 28 y 31, resultan ser muy superiores a los de otros oferentes, resultando vidrioso y confuso el informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, en lo que respecta a la aplicación del régimen de preferencia, adjudicando a un precio superior sin justificación alguna. MEDICALKIT S.A oferta mejor a la de SUFARMA SRL respecto a los ítems 13, 14, 15, 20, 24, 25, 31.

10.5) se dio oportunidad de subsanar oferta defectuosa e inadmisibles a las empresas SUFARMA SRL y MEDICPLAST S.A, respecto a los ítems 1, 2 y 16, debiendo dejarlas desiertas en caso de no haber cumplido ninguna de las muestras con las exigencias exigidas.

10.6) al comparar la oferta relativa al ítem 39 (tapaboca alta eficiencia), la Comisión Asesora padeció un error al tomar dicha referencia de \$ 9, ya que la misma obedece al tapabocas KN95, el cual difiere sustancialmente en sus condiciones técnicas al ítem requerido N95.

10.7) para el ítem 42 (cubrezapato con elástico) MEDICALKIT S.A fue descalificada porque la tela de la muestra no coincide con la tela que se mandó



TRIBUNAL DE CUENTAS

analizar en el LATU, lo cual fue un error, ya que es la misma tela, pero de diferente color.

10.8) por lo expuesto, se solicita la revisión de la propuesta de adjudicación;

11) que la empresa **MEDICAL ZONSEJNAS S.A** evacua vista manifestando:

11.1) los ítems 33 y 35, son los mejor ofertados por ser convenientes a los intereses de la Administración.

11.2) respecto los ítems 14, 27 y 28, en caso que la empresa sugerida como adjudicataria, se encontrara amparada por la reserva de mercado, esto solo habilitaría, a la administración a adjudicarle un 10% de la compra proyectada, por lo que el restante 90% debería ser adjudicado a la compareciente, por cumplir con todos los requerimientos técnicos y ser su precio el más conveniente.

11.3) por lo expuesto se solicita se revisen los criterios de evaluación utilizados y se resuelva adjudicar los ítems referidos a **MEDICAL ZONSEJNAS**;

12) que la Comisión Asesora Técnica, con fecha 23 de mayo de 2022, informa que fue analizado el ítem 42, en virtud de la observación presentada por la empresa **MEDICALKIT S.A**, en el cual manifiesta que la muestra con el certificado emitido por el LATU coincide con la muestra presentada en UCA. Se procedió a la recalificación del referido ítem y al respecto se expresa que si bien no puede decirse que se traten de la misma tela, ya que son de colores diferentes, se puede apreciar que el material con el cual se confeccionó la muestra presentada califica técnicamente;

13) que habiéndose convocado a mejora por precios similares a los oferentes **MEDICALKIT S.A** y **SAKIRA S.A** para el ítem 39, sin que ninguno haya mejorado los precios, la Comisión Asesora sugiere convocar a sorteo, al amparo de lo dispuesto por el artículo 66 del TOCAF;

14) que efectuado el sorteo con fecha 24 de mayo de 2022, la empresa **SAKIRA S.A** queda en primer lugar;



TRIBUNAL DE CUENTAS

15) que de acuerdo al Informe de la Comisión Asesora de fecha 24 de mayo del corriente se expresa:

15.1) respecto de las observaciones de SAKIRA S.A, en referencia al ítem 39 se sugirió dejar sin efecto la mejora por precio manifiestamente inconveniente y realizar la convocatoria a mejora por precio similar (diferencia 5%), de acuerdo al artículo 66 del TOCAF, convocándose a mejora a los oferentes SAKIRA S.A y MEDICALKIT S.A, resultando que ambas mantuvieron los precios ofertados inicialmente.

15.2) en relación a las observaciones de MEDICALKIT S.A, no se comparte el argumento vertido respecto a omisiones que hacen inadmisibles las ofertas. Manifiesta asimismo su disconformidad en la adjudicación a SUFARMA SRL en aplicación de la reserva de la industria textil. Por un lado expresa que SUFARMA SRL no solicitó beneficiarse en el referido mecanismo y que se requiere una manifestación inequívoca al respecto y por otro lado que el Pliego de Condiciones no preveía dicha reserva. Asimismo afirma que la aplicación de la reserva de mercado debería ser de una porción del objeto licitado y no de la totalidad.

Respecto a lo primero, cabe resaltar que SUFARMA SRL, si bien no expresó su voluntad de acogerse explícitamente a este mecanismo de SICE, en virtud de que el sistema no ofrece dicha opción, si dejó claramente manifestaba su voluntad de ampararse en el referido régimen, de acuerdo a lo que surge de su oferta a fs. 511, más aún, adjuntó a su oferta el certificado expedido por e MIEM a fs. 513. Es decir su voluntad de acogerse al Subprograma de contratación pública para el desarrollo de la industria textil y de la vestimenta, fue claramente expresada en ambos documentos y cumple sobradamente con el requisito establecido en el Pliego de Condiciones, de acuerdo al Decreto 15/2020 de fecha 13 de enero del 2020. Dicho Decreto prevé que se aplique la reserva para determinada porción, únicamente, en su artículo 3, para las Cooperativas Sociales o Monotributistas Sociales Mides, a las que les reserva



TRIBUNAL DE CUENTAS

el diez por ciento de la cantidad a adjudicar. Sin embargo, ese no es el caso de SUFARMA SRL, por lo que la reserva aplica a la totalidad de la cantidad del ítem.

Asimismo, se discrepa con la aseveración de MEDICALKIT S.A en cuanto a que la falta de motivación constituye un vicio del acto administrativo. La aplicación del mecanismo de reserva se encuentra debidamente motivada en la norma que lo regula y el informe de la Comisión Asesora no constituye un acto jurídico, sino que se trata de un asesoramiento que posee carácter no vinculante.

En referencia al ítem 39, el punto fue subsanado, habiendo convocado a mejora por diferencia del 5%, y no habiendo recibido mejora se sugirió convocar a sorteo, resultando sorteada SAKIRA S.A. En cuanto al ítem 42, la Comisión Asesora Técnica recalificó la muestra, opción de menor precio, sugiriéndose su adjudicación, aspecto compartido por la Comisión Asesora de Adjudicaciones.

15.3) respecto de las observaciones de MEDICAL ZONSEJNAS S.A, en relación al ítem 33, se procedió a corroborar y profundizar sobre la referencia de precios considerada, accediendo al soporte digital de ARCE, corroborando que la oferta presentada por MEDICAL ZONSEJNAS S.A es un 54,79% superior al precio de referencia, por lo que se reitera, no es conveniente para la Administración. En relación al ítem 35, se recurrió a la información de ARCE, verificando que la oferta de la reclamante es un 24,28% más onerosa que la referencia, lo cual resulta inconveniente.

15.4) la Comisión Asesora de Adjudicaciones ratifica en todos sus términos, la propuesta de adjudicación realizada con fecha 6 de mayo de 2022, con excepción del ítem N° 39 para el cual se sugiere adjudicar a SAKIRA S.A , y del ítem 42 el cual se sugiere adjudicar a la empresa MEDICALKIT S.A;



TRIBUNAL DE CUENTAS

16) que por Resolución N° 124/2022 de UCA, de fecha 25 de mayo del 2022, se resolvió adjudicar la presente contratación de acuerdo al siguiente detalle:

16.1) no hacer lugar a las observaciones presentadas por MEDICAL ZONSEJNAS S.A para los ítems 14, 27, 28, 33, y 35 y por MEDICALKIT S.A para los ítems 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34 y 38.

16.2) hacer lugar a las observaciones presentadas por MEDICALKIT S.A y SAKIRA S.A para el ítem 39 y por MEDICALKIT S.A para el ítem 42.

16.3) adjudicar la presente licitación por un total de \$ 217.761.787,36. Impuestos incluidos, por el plazo de 1 año, a las siguientes ofertas:

1- SUFARMA SRL \$ 4.465.026,76, 2- SUFARMA SRL \$ 235.872,36, 3- SUFARMA SRL \$ 2.250.578,29, 4- SUFARMA SRL \$ 899.677,04, 5- MEDIC PLAST S.A \$ 1.873.044,96, 6- SUFARMA SRL \$ 1.334.621,20, 7- MEDIC PLAST S.A \$ 185.998,76, 8- SUFARMA SRL \$ 2.266.476,89, 9- SUFARMA SRL \$ 163.608,59, 10- SUFARMA SRL \$ 1.783.679,04, 11- SUFARMA SRL \$ 444.364,26, 12- MEDIC PLAST S.A \$ 338.180,41, 13- SUFARMA SRL \$ 14.400.309,53, 14- SUFARMA SRL \$ 20.128.777,56, 15- SUFARMA SRL \$ 3.829.093,17, 16- MEDIC PLAST S.A \$ 247.431,13, 17- SUFARMA SRL \$ 171.102, 19- MEDICAL ZONSEJNAS S.A \$ 1.756.042,99, 20- SUFARMA SRL \$ 8.810.753,87, 21- SUFARMA SRL \$ 2.247.693,84, 22- SUFARMA \$ 55.632.452,07, 24- SUFARMA SRL \$ 1.211.906,52, 25- SUFARMA SRL \$ 625.209,98, 26- SUFARMA SRL \$ 4.832.890,92, 27- SUFARMA SRL \$ 18.221.902,92, 28- SUFARMA SRL \$ 10.371.795,84, 29- MEDICAL ZONSEJNAS S.A \$ 5.332.193, 30- SUFARMA SRL \$ 797.299,52, 31- SUFARMA SRL \$ 138.924,23, 32- SUFARMA SRL \$ 9.869.769,38, 34- MEDICAL ZONSEJNAS S.A \$ 13.768.392,96, 37- SAKIRA S.A \$ 10.912.716,39, 38- MEDICAL ZONSEJNAS S.A \$ 1.031.871,12., 39- SAKIRA



TRIBUNAL DE CUENTAS

SA. \$ 12.527.975,04, 42- MEDICALKIT S.A \$ 4.654.154,82. TOTAL \$ 217.761.787,36 impuestos incluidos;

16.4) que se detallan las cantidades anuales para cada Organismo: Administración de Servicios de Salud del Estado \$ 196.601.207, Banco de Previsión Social \$ 222.174, Banco de Seguros del Estado \$ 1.058.247,52, Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay \$ 1.437.767,56, Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente \$ 29.719,20, Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas \$ 8.725.407,06, Dirección Nacional de Asuntos Sociales \$ 6.657.333,82 y Hospital de Clínicas \$ 3.029.931;

16.5) solicitar a SUFARMA SRL la presentación del certificado de origen emitido por la entidad certificadora para los ítems 13, 14, 15, 20, 21, 22, 24, 25, 27, 28, 31, amparados en la reserva de mercado del sub programa de contratación pública para el desarrollo de la Industria Textil y de la Vestimenta, Decreto N° 015/020 de 13 de enero de 2020, en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente;

16.6) las erogaciones emergentes del presente contrato serán atendidas con cargo al concepto del Gasto 8 "Gastos salud s/convenio" y de acuerdo a lo establecido por el artículo 3 del Decreto N° 428/002 de 5 de noviembre de 2002, mediante el Sistema Integrado de Información Financiera, cuando corresponda;

16.7) comunicar a los Organismos participantes que las órdenes de compra deberán ser emitidas a través del Sistema de Información de Compras Estatales (SICE) y exhortar a los mismos a no emitir órdenes de compra una vez que se hayan consumido las cantidades adjudicadas por la presente Resolución, siendo de exclusiva responsabilidad de los funcionarios intervinientes y de los organismos usuarios las obligaciones y/o compromisos que pudieran recaer como consecuencia de la emisión de las mismas, de conformidad con lo establecido por el artículo 32 del TOCAF;



TRIBUNAL DE CUENTAS

17) que los Organismos participantes remitieron nota dejando constancia que cuentan con disponibilidad para atender los gastos de referencia;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 59 del TOCAF prevé la creación del Programa de Contratación Pública para el Desarrollo, en cuyo marco podrán emplearse regímenes y procedimientos de contratación especiales, adecuados a los objetivos de desarrollar proveedores nacionales, en particular micro, pequeñas y medianas empresas y pequeños productores agropecuarios y de estimular el desarrollo científico-tecnológico y la innovación. En el marco del programa podrán emplearse márgenes de preferencia en el precio y mecanismos de reserva de mercado a favor de productores y proveedores nacionales;

2) que el Decreto 15/2020 de fecha 20 de enero del 2020 reglamenta los artículos 43 y 44 de la ley 18.362 relativo a la creación del Subprograma de Contratación Pública para el Desarrollo de la Industria Textil y de la Vestimenta;

3) que el Pliego de Condiciones Generales establece en el Punto 10.5- Regímenes de Preferencia, para los oferentes que deseen acogerse a los mismos, entre los cuales se establece el Régimen de protección a la Industria Textil de la vestimenta, al amparo de lo dispuesto por el Decreto 15/2020 de fecha 22 de enero del 2020, debiendo manifestarlo en su oferta;

4) que la oferta SUFARMA SRL manifestó en su oferta bajo declaración que los bienes integrantes de la oferta y que se detallan en el certificado MIEM adjunto a la misma, califican como nacionales de acuerdo a la normativa vigente. Por lo que manifiesta la voluntad de acogerse a los beneficios citados para los ítems identificados en el Certificado de Participación en el SubPrograma de Contratación Pública para el desarrollo de la Industria Textil y de la Vestimenta- MIEM (Decreto 15/2020) por lo que lo



TRIBUNAL DE CUENTAS

manifestado por la Comisión Asesora respecto a la observación de MEDICALKIT referida a la reserva de mercado, se ajustó a la legislación vigente;

5) que los aspectos técnicos controvertidos fueron evaluados por la Administración actuante, la que fundó su decisión en base a informes de Asesores especializados (RESULTANDO 15);

6) que el procedimiento licitatorio se enmarcó en las normas vigentes (artículo 33 y siguientes del TOCAF), por lo que el gasto no merece objeciones legales;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Cometer a los Contadores Auditores y Delegados de los organismos según corresponda, la intervención del gasto de \$ 217.761.787,36 impuestos incluidos, de acuerdo a la Resolución N° 124/2022 de fecha 25 de mayo del 2022, previo control de su imputación con cargo a objeto del gasto con disponibilidad suficiente;

2) Comunicar a los Contadores Delegados y/o Auditores de los organismos intervinientes;

3) Devolver a las actuaciones.

ar


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General